

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2015-00166-01
DEMANDANTE: FÉLIX DARÍO USCATEGUI GALINDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el 16 de diciembre de 2016 (fl. 4 c2) se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada el 30 de marzo de 2016, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, ordenándose correr traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia, a través del auto del 14 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, se observa que el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folios 2 y 3 del cuaderno de segunda instancia, el 05 de octubre de 2016, interpuso recurso de apelación adhesiva, al cual no se la ha dado el trámite correspondiente en esta instancia judicial, en consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1. - Dejar sin efectos el auto dictado el 14 de julio de 2017, por medio del cual se ordenó alegar de conclusión en esta instancia judicial.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Primero

Administrativo Oral de Villavicencio el 30 de marzo de 2016, por cumplir con los requisitos señalados en el párrafo del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3.- En firme la decisión anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-